

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**FABIAN ANDRES VALENCIA GIRALDO**  
[bull\\_ci@yahoo.com](mailto:bull_ci@yahoo.com)

Asunto: Consulta 1-2020-009604

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	27 de abril de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0431
Código referencia	O-4-962
Tema	Validez de actos realizados por un contador público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo orientador técnico-científico de la profesión y normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

*En caso del fallecimiento del contador público, o de una sanción de la UAE Junta Central de Contadores, ello no invalida los actos que han ocurrido con anterioridad a este hecho, por cuanto se entendería que la atestación o firma en los estados financieros, se realizó en un período en el que el Contador Público, estaba habilitado para suscribir tales estados.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“...Mi cuestionamiento está encaminado a,*

- 1- ¿qué pasará con mis Estados Financieros si por alguna razón dicho contador en el futuro se encuentra sancionado o fallece?,*
- 2- ¿de qué manera acreditar la validez de mi Estado de Resultados ante la Entidad?*
- 3- ¿pierden vigencia unos Estados Financieros firmados por un contador quien en el futuro ya no cuente con matrícula profesional, o presente antecedentes disciplinarios o fallezca?*

*Lo anterior puesto que no tiene sentido, ni lógica alguna que las Entidades soliciten certificado de antecedentes disciplinarios de un contador quien al momento de firmar mis estados financieros de una vigencia cualquiera contaba con todos los cumplimientos de ley, pero es ajena a las organizaciones lo que pase con dicho profesional en el futuro...”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que los estados financieros muestran la situación financiera y los resultados de una entidad a un determinado corte (período), los cuales, previa a su difusión, estarán debidamente certificados.

¿qué pasará con mis Estados Financieros si por alguna razón dicho contador en el futuro se encuentra sancionado o fallece?

¿de qué manera acreditar la validez de mi Estado de Resultados ante la Entidad?

¿pierden vigencia unos Estados Financieros firmados por un contador quien en el futuro ya no cuente con matrícula profesional, o presente antecedentes disciplinarios o fallezca?

Los estados financieros que son certificados<sup>1</sup> por parte del representante legal de una entidad y por el contador público bajo cuya responsabilidad fueron elaborados, y dictaminados<sup>2</sup> por el revisor fiscal o contador público independiente (en caso de estar obligado), también deben ser sometidos a aprobación de la junta de socios, asamblea de accionista, u órgano equivalente, con posterioridad a su aprobación, ellos generan efectos frente a terceros.

En caso del fallecimiento del contador público, o de una sanción de la UAE Junta Central de Contadores, ello no invalida los actos que han ocurrido con anterioridad a este hecho, por cuanto se entendería que la atestación o firma en los estados financieros, se realizó en un período en el que el Contador Público, estaba habilitado para suscribir tales estados. Ahora bien, la firma genera una presunción de que los estados financieros están elaborados conforme al reglamento, pero ello no significa que la presunción

<sup>1</sup> Artículo 37 de la Ley 222 de 1995. Estados Financieros Certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

<sup>2</sup> Artículo 38 de la Ley 222 de 1995. Estados Financieros Dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente. Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

impida que terceros apliquen otros procedimientos para verificar la razonabilidad de tales estados financieros, y en caso de probarse errores materiales, se asumirán las responsabilidades que le corresponden a administradores y contadores públicos.

Se recomienda adjuntar con los estados financieros, un certificado de vigencia de la inscripción expedido por la Junta Central de Contadores, en el cual podría aparecer que se encuentra fallecido (a partir de la fecha), o que no se encuentra sancionado durante ese periodo de tiempo. Por lo que debe observarse que en la fecha de la certificación sobre los estados financieros, o la fecha del dictamen, estaba vivo, o que no se encontraba sancionado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009604

CTCP

Bogotá D.C, 24 de mayo de 2020

Señor(a)  
Erika Marcela Chaparro Blanco  
asesor.direccion2@jcc.gov.co; bull\_ci@yahoo.com

Asunto : TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA RADICADO 20550.20

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0431

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0431 Validez de los actos del CP env LVG WFF JMP CAM.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

